

REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES

Mayo 2017

ANTECEDENTES

Las sanciones de las leyes que aseguraron el ejercicio profesional autónomo del psicólogo en el país cuentan ya con tres décadas y más. Esto posibilitó la creación de los Colegios de Ley en la mayoría de las provincias y enmarcó los objetivos colegiales de control de la matrícula, regulación ética y certificación de especialidades.

Reglamentar las especialidades implica consolidar el reconocimiento social a partir del ofrecimiento de prácticas especializadas acreditadas (bajo procedimientos de evaluación para la certificación y con exigencia de formación continua) y propender al mejoramiento de la calidad de las prestaciones.

Sin embargo -según informa la Federación de Psicólogos de la República Argentina-, abierta la vía legal para hacerlo, no ha arrojado los resultados esperados. Es muy bajo el porcentaje de especialistas en el país, y la mayoría de ellos son especialistas en Psicología Clínica. De hecho, desde el año 2015 el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución 2340/15) reconoce como única especialidad de la Psicología a la Psicología Clínica. Esto impone un trabajo mancomunado entre todos los agentes ordenadores (Estado, Sociedad, Colegios Profesionales y Universidades) para el reconocimiento de todas las especialidades de la Psicología.

¿Cuál es la situación de nuestra provincia en la escena nacional?

En noviembre de 1985 se promulga la Ley 5045 de *Ejercicio de la Profesión de Psicología en la provincia de Mendoza*. En aquel entonces, la institución que agrupaba a algunos psicólogos de manera voluntaria era la Asociación de Psicólogos, creada en el año 1972. Funcionaba con fines gremiales, agrupando las prestaciones de algunas obras sociales y realizaba actividades científicas. Pero el control de matrícula, ética y especialidades estaba en manos del Ministerio de Salud.

El Colegio de Psicólogos de Mendoza fue el último en crearse en el país, con la sanción de la Ley 8376/11. Comenzó a funcionar en mayo del 2012 tras un proceso electoral de designación de autoridades y Tribunal de Ética. El camino hacia el pleno logro de sus funciones de ley fue progresivo: con la reglamentación de la ley a fines del 2013, el Ministerio de Salud de la provincia le traspasó al Colegio el control de la matrícula. Meses después se aprobó en Asamblea el Nuevo Código de Ética y en el año 2014 el Consejo Deontológico del Ministerio, dejó de certificar las especialidades y el Colegio comenzó el proceso de reglamentación en este tema.

El paso inicial fue convocar representantes de las instituciones formadoras de la provincia (facultades de psicología y asociaciones científicas) y analizar los reglamentos de especialidades existentes en otras provincias (7 hasta ese momento) para redactar nuestro reglamento que, por acuerdo, siguió los lineamientos del reglamento de la provincia de Córdoba, que certificaba especialidades desde 1989, con un registro actual de aproximadamente 500 especialistas. Así fue que en febrero del año 2015 se vota el primer Reglamento de Especialidades de Mendoza. Sin embargo, prontamente se notó la insuficiencia de algunos puntos del reglamento para tratar la especial situación de algunos colegas de la provincia, sobre todo, los egresados del sistema de residencias en Psicología Clínica, figura que no estaba contemplada como suficiente para el logro de la especialidad. En función de ello, durante el año 2015 la Comisión de especialidades siguió sesionando, a los fines de revisar los déficits de dicha reglamentación y planear las modificaciones pertinentes. Los cambios quedaron planteados y en espera de algunas definiciones a nivel nacional.

La Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A) viene trabajando desde el año 2012 fuertemente en este sentido, desde la Comisión Nacional de Especialidades. En la Asamblea del 26 de abril de 2014 FePRA acordó que las Especialidades otorgadas por una entidad asociada sean reconocidas en todas las entidades provinciales en que el profesional se matricule y lo solicite. A la vista de ello, la Comisión ha trabajado en una propuesta de homologación de los requerimientos para certificar Especialidad a nivel nacional, respetando las autonomías provinciales, pero avanzando en consensos para garantizar la homogeneidad de los procesos de certificación de Especialistas en el país. La idea es que lo que se acuerde revista carácter orientativo no vinculante, esto es, no se busca un reglamento único a nivel nacional, sino que se proponen una serie de orientaciones preliminares a tener en cuenta para la modificación de los reglamentos ya existentes o la formulación de nuevos en las jurisdicciones que aún no lo posean.

Nuestro Colegio ha tenido una participación activa en este proceso siendo representado desde fines del 2014 por la Lic. Cristina Straniero (Secretaria de Asuntos Científicos), quien ha actuado como secretaria de dicha Comisión. Ha elevado a nivel nacional las inquietudes emergentes de la Comisión de especialidades de la provincia, contribuyendo entre otras cosas, al planteamiento de una categorización de especialistas que contemple a los egresados del sistema de residencias como especialistas. Esto básicamente se debe, a las diferencias regionales en los programas y el control de la calidad de la formación del residente, que no es el caso de nuestra provincia.

A la vez, la participación activa y la fuerza colectiva del grupo de residentes y ex residentes, ha impuesto la urgencia de modificación del reglamento para que, entre prontamente en vigencia, más allá de que se pueda volver a modificar cuando el Colegio en el marco de Asamblea lo decida en pos del desarrollo de la profesión y pueda seguir adecuándolo a los criterios nacionales para homologación de especialidades.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS PARA LA SEGUNDA EDICIÓN DEL REGLAMENTO

Consideramos que un Especialista es un colega formado y con práctica profesional autónoma; por ello, los egresados recientes de carreras, aunque incluyan práctica, están aún en formación hasta tanto su ejercicio autónomo los consolide en algún tema y/o problema de la psicología.

Un especialista es un profesional que, sobre su formación de base, está en formación continua y actualizada y cuyo quehacer profesional refiere intensivamente a una especificidad en algún área disciplinar.

Nuestro Código de ética contempla en el Principio II el *cuidado competente del bienestar de los otros*: en pos de ello “es responsabilidad de las psicólogas y los psicólogos estar capacitados, informados y alcanzar un alto estándar de competencia y aptitud. Deben realizar actividades para las cuales han recibido formación, son competentes y poseen conocimientos y destrezas actualizadas, cuya aplicación no generen iatrogenia y sean apropiadas para el contexto social y cultural de las personas, familias y comunidades a quienes prestan sus servicios”. La especialización colegial es el proceso por el cual el Colegio certifica que el profesional ha dado cuenta de dicha actitud con su trayectoria y puede ser un referente en determinados temas y problemáticas.

Cambios Segunda Edición

Los cambios principales para esta versión surgen en función de la moción aprobada en Asamblea Extraordinaria del día 31/3/1, a saber: “que se modifique el Reglamento de Especialidades para que las residencias convocadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza sean condición suficiente para la obtención de la matrícula de especialista”. Dicha modificación fue aprobada por los colegiados en Asamblea del día 19 de mayo de 2017.

Modificar dicho artículo, enmarcado en el proceso de homologación nacional de criterios de especialidad, implicó a la vez cambios en otros artículos vinculados. El proceso de discusión, redacción, análisis y aprobación de la propuesta actual ha sido un proceso participativo de colegiados, representantes de instituciones formadoras, residentes y ex residentes y la Secretaría científica del Colegio de Psicólogos. Para ello, se realizaron varias reuniones de trabajo en la que participaron: Universidad del Aconcagua, Asociación de Psicoanálisis de Familia, Pareja y Grupo, Colegio de Psicólogos, representantes del Tribunal de Ética de la provincia, residentes y ex residentes de Hospitales El Sauce, Carlos Pereyra, Luis Lagomaggiore y Fundación San Andrés, y colegiados en general.

A modo de resumen, los principales cambios son:

Actualización de definiciones: Se actualizan las definiciones en base a lo que es una especialización colegial, para diferenciarlo de los cursos y carreras de especialización académica, según criterios homologación FEPR. Este ha sido un punto de confusión: la diferencia entre obtener un título de especialista devenido de alguna carrera o curso de posgrado, y que el Colegio profesional (antes el Ministerio de Salud) certifique especialidad. Las nuevas definiciones refieren a este último punto para aclarar esta confusión.

Categorización de especialistas: Introduce la categorización de especialidades, pudiendo ingresar a la categoría base de especialista los egresados de las residencias (por su práctica intensiva, haber concursado el cargo, evaluación permanente y aprobación de trabajo final específico a la especialidad), aunque no hayan cumplimentado los años de experiencia mínima requeridos a los demás psicólogos. Esto es, ingresan con el certificado de finalización de residencia como condición suficiente. No siguen el proceso de grilla de puntajes.

Nómina de áreas de especialidad y menciones: Agrega el concepto de menciones, que es lo que realmente da la especificidad al área de especialidad.

Los reglamentos anteriores confundían las áreas de ejercicio de la psicología citados en las leyes de ejercicio, con especialidad. Por ejemplo, si un profesional hacía clínica, esa era la especialidad. Sin embargo, la actividad clínica es tan amplia y con tantas diferencias en la realidad del quehacer profesional, que ser especialista en Psicología Clínica no denota el saber especial de un profesional, el cual se aclara con las menciones que incluyen: franja etárea / orientación teórica / abordaje / dispositivo / técnicas. Esto es, ahora un profesional puede solicitar su especialidad en Psicología Clínica con mención en psicoanálisis con adultos mayores, a modo de ejemplo.

Plazo para presentar carpetas: A partir de la modificación, el aspirante puede presentar su carpeta de antecedentes y documentación en cualquier momento del año, y a partir e allí rigen los plazos reglamentarios. Se hace este cambio para facilitar y propiciar la especialización.

Nueva grilla de puntajes con puntajes directos con mayor peso de lo profesional (60%) sobre lo académico (40%)

Especialista

- 1. Titulos y certificaciones
- 2. Formación profesional
- 3. Antecedentes docentes
- 4. Actuación profesional
- 5. Participación en actividades científico-profesionales

Índice

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: De los requisitos para **obtener** la matrícula de Especialista

II.1. Disposiciones generales

II.2. De la obtención de la Matrícula de

Especialista II.3. Del procedimiento

III.4. De la forma de presentación de las Certificaciones en el Curriculum

Capítulo III: De las condiciones para **renovar** la matrícula de Especialista

Capítulo IV: De los deberes y los derechos de los especialistas **Capítulo**

V: De los organismos de aplicación

VI.1. De la Comisión Provincial de especialidades

VI.2. De la Comisión Asesora de Evaluación

Capítulo VI: De las Instituciones Formadoras

Capítulo VII: De la valoración de los antecedentes curriculares

ANEXOS

Anexo 1: Nómina de especialidades y menciones

Anexo 2: Perfiles de las especialidades

Anexo 3: Modelo de Solicitud de Matrícula de Especialista

Anexo 4: Instructivo para armar Curriculum Vitae

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El reconocimiento de las Especialidades, la obtención y el uso de la matrícula de Especialista que otorga el Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Mendoza, se regirá por las normas del presente reglamento.

Artículo 2: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se define como:

ESPECIALIDAD: a la profundización de conocimientos y desarrollo de habilidades y prácticas en un área de aplicación de la Psicología, en el marco de las actividades propias al título universitario habilitante para el ejercicio profesional de la psicología.

ESPECIALISTA: al psicólogo matriculado en este colegio profesional que, habiendo adquirido una *capacitación teórico-práctica especial, intensiva, continua y actualizada*, ha demostrado desempeño profesional autónomo, con preferente dedicación a ella; y ha cumplimentado los requisitos para la certificación de especialista en dicho colegio.

ESPECIALIZACIÓN: al proceso por el cual el colegio profesional de Ley, reconoce y certifica la especial capacitación y la práctica profesional adquirida para el desempeño en una de las especialidades reconocidas de la Psicología.

Artículo 3: El presente reglamento reconoce 6 (seis) **áreas de especialización** que corresponden a las áreas de ejercicio profesional especificadas por la ley provincial 5045/85, **más** las que se agregan en base a los requerimientos del ejercicio profesional actual, cada una con **menciones** que definan su especificidad (Anexos 1 y 2). A saber:

1. Psicología Clínica
2. Psicología Educacional
3. Psicología Jurídica
4. Psicología del Trabajo
5. Psicología Social
6. Psicología Sanitaria

Artículo 4: El Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Mendoza reconoce las categorías de: Especialista, Especialista Jerarquizado y Especialista Consultor.

Las categorías de especialidades se rigen por los siguientes parámetros:

Categoría	Puntaje	Años de antigüedad en la especialidad
Especialista Consultor	750 a 1000	10 años
Especialista Jerarquizado	500 a 749	5 años
Especialista	150 a 499	3 años o Residencia

Artículo 5: El Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza podrá considerar la actualización de la nómina de especialidades del Anexo I, por solicitud de alguno de los siguientes organismos:

- a) Sociedad Científica de Psicólogos reconocida nacional o internacionalmente.
- b) Entidad profesional y/o gremial de psicólogos.
- c) Facultad o carrera de Psicología de Universidades Nacionales de gestión pública o privada.

Artículo 6: Para el reconocimiento de una nueva especialidad o mención, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Institución peticionante elevará por nota, la solicitud al Consejo Directivo del Colegio con su debida fundamentación. La misma debe considerar los siguientes aspectos: Fundamentación teórica y tradición investigativa /Producción científica /Sociedades científicas que agrupan a esos especialistas /Formación académica /Representantes nacionales e internacionales /Reconstrucción histórica.
- b) El Consejo directivo girará dicha presentación a la Comisión de Especialidades del Colegio. Dicha Comisión recibirá los fundamentos para su evaluación, pudiendo convocar asesores de las distintas instituciones formadoras para su tratamiento.
- c) La Comisión de Especialidades elevará informe al Consejo Directivo en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días de haber recibido la solicitud, para la Resolución de la inclusión de la nueva especialidad o mención.
- d) En el caso de que el Colegio profesional reconozca una nueva especialidad o mención, deberá comunicarlo fehacientemente a la Fe.P.R.A. para compartirlo al resto de los colegios profesionales.

Artículo 7: Los psicólogos o Lic. En Psicología podrán acceder a 2 (dos) especialidades como máximo, en trámites separados. Cada área de especialidad podrá optar hasta por dos menciones.

Artículo 8: La matrícula de Especialista, en sus distintas categorías, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a cuyo término se podrá renovar o en su defecto caducará. Luego de 2 (dos) renovaciones consecutivas, las mismas serán automáticas, contra la presentación de Declaración Jurada de que sigue ejerciendo la especialidad, adjuntando a la misma, certificaciones laborales privadas y/o públicas.

A partir de la primera recertificación, si el postulante acredita un mínimo de 20 años o más de ejercicio profesional, y contra la presentación de Declaración Jurada, las recertificaciones serán automáticas.

El especialista podrá presentar sus antecedentes para **recategorizar** en cualquier momento (no es necesario esperar 5 años), si ya reúne los requisitos para acceder a otra categoría de especialidad.

CAPITULO II: DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA DE ESPECIALISTA

II.1. Disposiciones generales:

Artículo 9: Para acceder a la matrícula de especialista de la Provincia de Mendoza se requiere:

- a) Poseer título de Psicólogo o Lic. en Psicología según la normativa vigente.
- b) Estar matriculado en el Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza, con las cuotas al día.
- c) No poseer sanciones disciplinarias vigentes al momento de la solicitud de la especialidad.
- d) Abonar el arancel correspondiente al trámite de especialización.
- e) Cumplir con las condiciones de esta reglamentación.

Artículo 10: Acreditar práctica profesional autónoma **en la especialidad solicitada** por un mínimo de TRES (3) años continuos o CINCO (5) años discontinuos, o poseer certificado de finalización de Residencia convocada por el Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza.

El solo desempeño profesional en el Área no es condición suficiente para la obtención de la matrícula de Especialista si no se acompaña de la capacitación requerida de acuerdo al perfil de la Especialidad que se trate.

Artículo 11: Poseer carreras o cursos de posgrado afines a la especialidad, otorgadas por Universidad Nacional de gestión pública o privada o por Institución Formadora reconocidas por este Colegio Profesional.

Artículo 12: Tener formación y actualización en la especialidad, debiendo reunir un mínimo de 150 puntos según la grilla de puntajes que consta en el Capítulo VII de este reglamento. La formación y la actualización teórica deben estar avaladas por las correspondientes certificaciones.

Artículo 13: El Colegio extenderá una matrícula de especialista, con la firma del Presidente y del Secretario General de la Comisión Directiva y del Coordinador de la Comisión de Especialidades y/o Secretario de Asuntos Científicos, en el que constará:

- El nombre del especialista.
- El número de matrícula del especialista.
- El nombre de la especialidad y mención adquirida.
- Categoría de especialista.
- Número de Acta y folio en que consta la resolución.
- Fecha de emisión de la matrícula.
- Fecha de vencimiento de la misma.

II.2: De la obtención de la Matrícula de especialista

Artículo 14: Los postulantes presentarán una solicitud acompañada de un Currículum que dé cuenta de los siguientes requisitos (Anexo 3):

- Tener una antigüedad mínima en el ejercicio efectivo de la profesión de 5 (cinco) años y 3 (tres) en la especialidad que solicita o haber egresado del Sistema de Residencias del Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza.
- Acreditar mediante certificación la capacitación teórico -práctica específica en el área (Anexo).
- Acreditar horas de práctica supervisada por Especialistas del área, tanto en instituciones como en la tarea privada. En caso de que el supervisor no posea matrícula de especialista del Colegio de Psicólogos de Mendoza, los miembros de la Comisión Evaluadora considerarán la idoneidad de dicho supervisor.

Artículo 15: Los títulos o Certificados de Especialista en el área o mención, otorgados por Universidades Nacionales, Instituciones Formadoras o Colegios profesionales serán automáticamente reconocidos como antecedente por este Colegio para la obtención de la Matrícula de Especialista. En el caso de ser

títulos del extranjero, deberá adjuntar el programa de las materias para su consideración.

Artículo 16: Toda actividad de capacitación teórico-práctica en el área y/o mención, deberá desarrollarse en instituciones reconocidas por el Colegio para tales fines (Capítulo VI).

II.3. Del procedimiento

Artículo 17: Las solicitudes de especialidades se receptorán en Mesa de Entradas del Colegio Profesional de Psicólogos en cualquier momento del año. Para ese acto, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud de inscripción para la Matrícula de Especialista (Anexo II).
- Abonar el 50% del arancel fijado por el Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza.
- Presentar una carpeta de antecedentes en papel y archivo digitalizado con el mismo contenido. El ejemplar en papel deberá contener curriculum vitae (según Anexo 4) y las correspondientes certificaciones autenticadas por personal administrativo del Colegio, efectores públicos autorizados o escribano público en su carácter de copia fiel de los originales.

Artículo 18: Una vez recibidas las solicitudes y los antecedentes, estos serán entregados a la Comisión de especialidades para ser tratados. La *Comisión Provincial de Especialidades* estará a cargo de recepcionar la carpeta de antecedentes curriculares, y designar por sorteo 2 (dos) especialistas de cada área solicitada, quienes junto al Secretario Científico del Colegio o persona en función de Coordinación, conformarán la *Comisión Asesora de Evaluación*. Esta, calificará los antecedentes y se expedirá sobre la aprobación o rechazo de la Solicitud en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, debiendo a tal efecto, labrar las actas correspondientes.

Artículo 19: Se conformarán tantas Comisiones Asesoras de Evaluación como Áreas de especialidad solicitadas para cada acto administrativo. Los miembros de la Comisión Asesora serán designados al solo efecto de las evaluaciones de cada turno, permaneciendo en funciones lo que dure el mismo.

Artículo 20: Una vez elegida la Comisión Asesora de evaluación para cada especialidad, esta se publicará en la cartelera del Colegio y en la página web

durante 5 (cinco) días hábiles previos al inicio de su funcionamiento; único periodo en el cual el aspirante o el especialista convocado, pueden solicitar la recusación o excusación, de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Tener los miembros de la Comisión Evaluadora, sus consanguíneos o afines, sociedad o comunidad de intereses con el aspirante.
- b) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- c) Ser algún miembro de la Comisión o recíprocamente el postulante, acreedor, deudor o fiador.
- d) Ser el miembro de la Comisión, o haber sido, autor de querrela o denuncia contra el postulante o haber sido querrellado o denunciado por este.
- e) Existir una relación terapéutica entre ambos.
- f) Otras causales que, de acuerdo a sus fundamentos, puedan motivar la recusación o excusación.

Artículo 21: Cumplido el plazo estipulado en el artículo 17, la Secretaría Científica notificará a los postulantes los resultados de la valoración de las carpetas y la fecha de entrega de matrículas o, en su defecto, notificación de los fundamentos de su rechazo.

Artículo 22: Los postulantes cuyos antecedentes no hayan alcanzado los requisitos para obtener la especialidad, podrán presentar su apelación dentro de los 10 días hábiles de emitido el resultado. Dicha apelación deberá presentarse por escrito y estar debidamente fundamentada. La Comisión Provincial de especialidades se expedirá en un plazo de 15 (quince) días posteriores a la presentación, pudiendo ampliarse el mismo en razón de la complejidad o cantidad de cuestiones a resolver. Tratada la apelación, la Comisión podrá rechazarla, ratificando la decisión de la Comisión Asesora de Evaluación o bien ordenar un nuevo proceso de evaluación. Cualquiera de las dos decisiones deberá estar debidamente fundamentada y asentada en el libro de Actas.

Artículo 23: Son motivos de apelación:

- 1 El poder agregar algún antecedente que complete los requisitos faltantes sobre los que ha sido fundado su rechazo.
- 2 Haber emitido la Comisión Evaluadora un dictamen que pueda ser considerado inadecuada o de perjuicio sobre el postulante.

Artículo 24: Una vez aprobada la especialidad, con anterioridad a la entrega del Certificado se percibirá del postulante el 50% restante del arancel vigente (el primer 50% lo había abonado en el momento que presentó la solicitud).

En el caso de rechazo de la especialidad, el 50% del arancel abonado al momento de la presentación de la solicitud no será reintegrado ni aplicado a nuevas presentaciones.

II.4: De la Forma de Presentación de las Certificaciones en el Currículum.

Artículo 25: La práctica institucional se acreditará con certificación de servicios. Cuando la práctica sea privada, será acreditada por Declaración Jurada y en el caso en que se hubiese llevado a cabo en jurisdicción de otras provincias, se acreditará con certificado emitido por la entidad que otorga la matrícula profesional en esa jurisdicción.

La práctica privada o institucional realizada en el extranjero se acreditará mediante certificado expedido por las autoridades competentes del lugar donde la práctica se hubiese realizado.

Artículo 26: El colegio está a disposición del profesional para certificar todas aquellas actividades cuya información obre en los archivos colegiales (desde cuando recibe obras sociales, por ejemplo).

Artículo 27: todas las demás explicaciones sobre la forma de presentar los antecedentes obran en el Anexo 4: Instructivo para armar el CV.

CAPITULO III: DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR O REATEGORIZAR LA ESPECIALIDAD

Artículo 28: Anualmente, los especialistas cuya matrícula tenga vencimiento en dicho año, deberán cumplimentar los requisitos de renovación, y abonar los aranceles correspondientes. En el momento de presentar la solicitud de renovación de la matrícula se deberá abonar el 25% del monto total de los aranceles fijados, el que no será reintegrado en el caso de no reunir los requisitos establecidos.

Artículo 29: La matrícula de especialista tendrá una validez de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su otorgamiento, renovación o recategorización. La falta de presentación en término y/o el incumplimiento de los requisitos, implicará la caducidad automática de la misma.

Artículo 30: Los postulantes a la renovación, deberán acompañar su solicitud con:

1. La acreditación del ejercicio de la Especialidad, la que en el caso de los Especialistas en relación de dependencia se cumplimentará con la certificación del cargo y función, otorgada y suscripta por la autoridad máxima competente y con facultad para ello, con sello aclaratorio y de la institución.
2. En el caso de los especialistas dedicados a la práctica privada, la acreditación del ejercicio de la especialidad, se cumplimentará presentando una declaración jurada, con matrícula profesional vigente y matrícula de Especialista al día.
3. En todos los casos deberá el solicitante acreditar la certificación del ejercicio profesional en el área, durante 5 (cinco) años posteriores al otorgamiento de la última matrícula de especialista.
4. Sólo se considerarán a tal efecto los desempeños profesionales, institucionales o privados o ambos, siempre que sean en forma sucesiva, y con la matrícula que corresponda.
5. Curriculum vitae actualizado, especificando las actividades de capacitación docencia y/ o investigación desarrolladas durante los últimos 5 (cinco) años en el área, sumando como mínimo 45 puntos.
6. En todos los casos, para obtener la renovación, la matrícula profesional deberá encontrarse al día.

Artículo 31: Tal como se manifestó en el art. 8 del presente reglamento, a partir de la primera recertificación inclusive, si el postulante acredita un mínimo de 20 años o más de ejercicio profesional, y contra la presentación de Declaración Jurada, las recertificaciones serán automáticas.

Artículo 32: El especialista podrá presentar sus antecedentes para **recategorizar** en cualquier momento (no es necesario esperar 5 años), si ya reúne los requisitos de puntaje y antigüedad en la especialidad para acceder a otra categoría de especialista

Artículo 33: La Secretaría Científica del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Mendoza, juntamente con la Comisión Provincial de Especialidades, evaluará las solicitudes presentadas, labrará actas con la resolución e informará los resultados a la Comisión Directiva a los fines de la Certificación correspondiente.

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS ESPECIALISTAS

Artículo 34: Los Especialistas tienen el deber ético de realizar una actualización y reflexión permanente en el área de las teorías e instrumentos con los cuales desarrollan su práctica.

Artículo 35: Los especialistas tienen una reconocida idoneidad para ejercer su especialidad y ello les otorga jerarquía profesional y científica.

Artículo 36: Los especialistas podrán percibir honorarios preferenciales por su condición de tales.

Artículo 37: Podrán publicitar su Especialidad, sin otro aditamento que el que les otorga la Matrícula de Especialista.

CAPITULO V: DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN

Artículo 38: Será función de la Secretaría Científica entender en los aspectos relacionados con la interpretación y aplicación del presente reglamento. Tendrá a su cargo la coordinación de los siguientes organismos:

- Comisión Provincial de Especialidades.
- Comisiones Asesoras de Evaluación.

V.1. De la Comisión Provincial de especialidades

Artículo 39: Estará constituida por 6 miembros representativos de cada una de las especialidades, y 6 suplentes elegidos por sorteo del Registro de especialistas (o haber demostrado mérito equivalente en dicha especialidad).

Artículo 40: Los miembros serán designados por la Comisión Directiva del colegio de psicólogos de la provincia de Mendoza en base al Registro de Especialistas de la provincia.

Artículo 41: La Comisión Provincial se renovará cada año, pudiendo el especialista permanecer en la misma hasta dos años consecutivos. Los especialistas convocados percibirán viáticos correspondientes al honorario mínimo sugerido por hora, por el Colegio de Psicólogos de la provincia de Mendoza.

Artículo 42: Sus funciones serán:

- Promover la actualización y especialización.
- Favorecer la jerarquización y promover el nivel científico de las distintas especialidades.
- Analizar, evaluar y proponer nuevas especialidades del campo de prácticas del Ejercicio Profesional.
- Receptar la carpeta de antecedentes curriculares y analizarlos para la designación de las Comisiones Asesoras de Especialidades.
- Actuar como organismo de consulta y asesoramiento de la Comisión Directiva en todo lo atinente a Especialidades.
- Asesorar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones Formadoras, debiendo requerir la información necesaria para avalar las formaciones que ellas imparten.
- Llevar el Registro de Especialidades.
- Ejercer todas las facultades y responsabilidades que se le atribuyen por el presente reglamento.

V.2. De las Comisiones Asesoras de Evaluación

Artículo 43: Las Comisiones Asesoras se conformarán en cada acto administrativo, en las áreas en las que haya postulantes y tendrán vigencia hasta la finalización de la tarea para la que fueron convocados.

Artículo 44: Estarán compuestas por 3 miembros: 2 (dos) especialistas en el área y Secretaria Científica del Colegio de Psicólogos o Coordinador de la Comisión Provincial de Especialidades.

Artículo 45: Los miembros de la Comisión Asesora percibirán viáticos correspondientes al honorario mínimo sugerido por hora, por el Colegio de Psicólogos de la provincia de Mendoza.

Artículo 46: Serán sus funciones:

- Evaluar los antecedentes de los aspirantes de acuerdo a la grilla de puntajes vigente (Anexo....) y categorizar a los especialistas.
- Expedirse sobre los resultados y confeccionar las actas con dicha resolución. Los resultados se expresarán en "Aprobado" o "NO aprobado" con el puntaje correspondiente, el que deberá quedar registrado en actas. En el caso de un resultado "no aprobado", deberán fundamentarse debidamente en el acta los motivos del mismo.

- Informar a la Comisión Provincial de Especialidades sobre las evaluaciones y al Consejo Directivo para ejecutar la confección de las matrículas.

Artículo 47: Estará a cargo del Colegio Profesional de Psicólogos:

1. Recibir los antecedentes curriculares.
2. Fijar las fechas en que se reunirán las Comisiones Asesoras de Evaluación y darlas a conocer en la sede del Colegio con quince días de anticipación.
3. Gestionar y entregar las matrículas de especialistas.
4. Divulgar todo lo referente al proceso de especialización.

CAPITULO VI: DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS

Artículo 48: Siendo el Colegio en virtud de la Ley 8376/11 el organismo que tiene a su cargo la regulación de la profesión y garantizar las buenas prácticas de los psicólogos en todas sus áreas de desempeño, promoviendo la formación continua y actualizada, se hace necesario fijar los requisitos que deberán cumplir las instituciones formadoras de posgrado a los fines de su reconocimiento o acreditación como tales.

Estos requisitos tendrán como objetivos:

- Propender que las instituciones y sus programas de capacitación brinden un nivel de excelencia en la formación profesional del psicólogo.
- Promover la actualización permanente de los programas.
- Respetar y hacer respetar las normas éticas que rigen el ejercicio de la profesión.

Artículo 49: Las instituciones formadoras, grupos e individuos, deberán estar integradas por Psicólogos especialistas del área, pudiendo compartir con otros profesionales su conformación en un porcentaje que no supere el 50% del total. Estos últimos deberán acreditar su trayectoria en docencia, investigación y/o ejercicio profesional. Las instituciones o grupos deberán informar al Colegio cuando se produzcan modificaciones en su conformación. Asimismo podrán acreditarse psicólogos especialistas en el área que individualmente lleven adelante actividades de formación de posgrado.

Artículo 50: Sólo se acreditarán aquellas Instituciones Formadoras, Grupos o Psicólogos Especialistas que brinden formación en prácticas y teorías reconocidas por instituciones universitarias y científicas del país.

Artículo 51: A los fines de su acreditación ante este Colegio, las Instituciones Formadora, Grupos o Psicólogos Especialistas deberán presentar anualmente los programas de los cursos de formación que se inician, acompañados de todas las normativas y disposiciones relativas a su desarrollo, así como las condiciones y circunstancias atinentes a ellos: programa, metodología a aplicar, sistema de evaluación, nómina de docentes y auxiliares, fecha de comienzo, lugar, duración y carga horaria. Dicha presentación deberá formalizarse ante el Colegio con 60 días de anticipación a la fecha de comienzo de los cursos, debiendo la Secretaría Científica expedirse al respecto con una antelación a 30 días a la fecha de iniciación del dictado de los mismos.

Artículo 52: En el caso de cursos de formación que incluyan actividad práctica, la misma deberá ser coordinada y supervisada por quienes dicten el curso.

Artículo 53: Será función del Colegio de Psicólogos, verificar el cumplimiento de la normativa. En caso de constatarse irregularidades, el Colegio podrá anular por resolución la acreditación previamente otorgada.

CAPÍTULO VII: DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

Artículo 54: Los antecedentes se valorarán conforme al puntaje que se indica a continuación para cada ítem. Los apartados 2, 4 y 5 no admiten puntaje igual a cero.

	Puntajes	%	Pje. Asignado
1. Titulos y certificaciones	80	8%	
2. Formación profesional	200	20%	
3. Antecedentes docentes	100	10%	
4. Actuación profesional	400	40%	
5. Participación en actividades científico- profesionales	150	15%	
6. Investigación	70	7%	
Total:	1000	100%	

1. Títulos y certificaciones 8%	Puntaje
1.1. Residencia o concurrencia equivalente, completa, específica en la especialidad a la que postula, a la que se haya accedido por concurso	30
1.2. Maestrías profesionalizantes específicas (con práctica)	15
1.3. Título de especialista (específico de la especialidad) obtenido en universidad pública (de gestión estatal o privada) reconocida.	15
1.4. Título o certificado de especialista otorgado por institución formadora colegial u otras instituciones reconocidas* por el Colegio (evaluadas y con práctica)	15
Puntaje máximo	75
Adicional++:	
1.5. Doctorados y post doctorados con tesis específicas	5
1.6. Maestrías con tesis específicas	3
1.7. Otras especialidades acreditadas por Colegio de Psicólogos que pertenezcan a la misma área de la especialidad solicitada	2
Puntaje máximo adicional	5
Total máximo:	80

Formación profesional 20%	Específico	Afín
2.1. Cursos, materias o módulos que pertenecen a los títulos presentados en el inciso 1. O a carreras de posgrado sin concluir, que cuenten con evaluación	0,25 x hora	0,15 x hora
2.2. Cursos y seminarios de actualización universitarios específicos a la especialidad solicitada, que cuenten con evaluación	0,25 x hora	0,15 x hora
2.3. Cursos y seminarios extrauniversitarios de entidades formadoras, gubernamentales o de especialistas reconocidos por el Colegio, con evaluación	0,25 x hora	0,15 x hora
2.4. Supervisión de la práctica profesional autónoma.	0,10 x hora	

2.5. Cursos, seminarios sin evaluación de instituciones formadoras reconocidas / y grupos de estudio	0,05	No puntúa
Puntaje total		200

3. Actividad docente 10%	Específico
3.1. Grado y posgrado: (por cuatrimestre)	
Titular o asociado	1
Adjunto	0,75
Jefe de Trabajos Prácticos	0,50
Ayudante de cátedra graduado	0,25
Adscripto	0,25
3.2. Instructor o Tutor de Residentes (por año)	1
3.3.1. Miembros de comisiones asesoras y/o Jurados de evaluación académica (concursos): (por acto administrativo)	0,20
3.3.2. Miembro de comisiones de mejoramiento e innovación curricular	0,50
(Por año)	
3.4.1. Nivel medio (por año)	0,6
3.4.2. Nivel terciario (por año)	0,10
3.5. Cursos dictados o actividades de extensión o de capacitación en servicio (por horas)	0,02
3.6. Gestión académica en el campo de la psicología (director de carrera, asesor, coordinador de área, jefe de departamento, etc.) (por año)	1
3.7. Gestión institucional en el campo de la psicología (decano, vicedecano y secretarios) (una sola puntuación por máxima posición obtenida en la institución)	4
3.8. Premios, becas y distinciones académicas (por cada uno)	2
Puntaje total	100

4. Actuación Profesional 40%	Puntaje
4.1. Director, Coordinador o Asesor de planes y programas de actuación profesional específicos (por Programa) Internacional	8
Nacional	7
Provincial	7
Municipal	6
4.2.1. Director o Jefe de área o servicio, o cargo equivalente en instituciones públicas o privadas.	7
4.2.2. Vicedirector, Coordinador, Referente institucional de planta (por año)	6
4.3. Profesional de planta en instituciones públicas o privadas y/o ejercicio privado (por año)	3
4.4. Residencias y concurrencias (por año)	3
4.5. Pasantías (por año)	2
4.6. Supervisor (en instituciones reconocidas o práctica privada) (por año)	2
4.7.1. Jurado de evaluación profesional (por acto administrativo)	0,20
4.7.2. Miembro de comisión asesora del Colegio Profesional o entidad gubernamental nacional o provincial (comisiones científicas, comisión de especialidades) (por año)	1
4.8. Gestión en instituciones profesionales de psicólogos (científicas, gremiales y colegiales) (máxima posición obtenida en cada institución)	5
Internacional	
Nacional	4
Provincial	4
4.9. Premios, becas y distinciones profesionales	2
Puntaje total	400
Los cargos ganados por concurso tendrán un puntaje adicional de 10 puntos al total obtenido para el cargo.	

5.1. Eventos científicos (congresos, Simposios, Seminarios, Jornadas, etc.)			
Modalidad de participación	Específico	Afín	
5.1.1. Conferencia	4	2	Si el evento es internacional, suma 1 punto
5.1.2. Simposio/ panel /mesa redonda	3	1	
5.1.3. Trabajos libres, Taller y Posters	2	0,50	
5.1.4. Asistente	0,05		
5.1.5. Coordinador	0,50		
5.1.6. Miembro de comisión científica	2		
Subtotal: 60			

5.2. Publicaciones				
	Específico		Afín	
	Con referato	Sin referato	Con referato	Sin Referato
5.2.1. Libro*	12	6	6	3
5.2.2. Capítulo de libro*	3	1	2	0,50
5.2.3. Compilador y/o editor*	6	3	3	1
5.2.4. Texto completo en actas de congreso	6	-	3	-
5.2.5. Artículo de revista	9	3	6	1
5.2.6. Innovación científica o tecnológica registrada	10	-	5	-
Subtotal: 90				
Puntaje total: 150				

6. Antecedentes en investigación (7%)		
Función	Específico	Afín
6.1. Director de proyecto	8	5
6.2. Co director	6	3
6.3. Investigador	5	3
6.4. Auxiliar o adcripto	3	2
6.5. Becario concursado	4	2
6.6. Asesor	2	1
6.7. Director de tesis de posgrado o de becario	5	3
6.8. Director de tesis de grado	2	1
Puntaje total	70	

Artículo 55: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ANEXO 1: Nómina de especialidades y menciones

Se especifican las áreas de especialidad y algunas menciones a modo orientativo:

Áreas de Especialidad					
Clínica	Educacional	Jurídica	Del Trabajo y las Organizaciones	Social	Sanitaria (o de la salud)

Menciones (Sugerencias)				
Franja etárea	Orientación teórica	Dispositivo	Técnicas	Abordaje
Primera Infancia niños, niñas y adolescentes	Psicoanálisis	Individual	Mediación de Conflictos	Neuropsicología
	Cognitivo Conductual	Grupal	Evaluación Psicológica	Discapacidad
	Sistémica	Pareja	Investigación	Adicciones
	Existencial	Familia	Acción Participativa	Sexología
Adultos	Humanística	Grupos	Pericias	Psiconeuroinmunología
Adultos Mayores	Psicodrama	Institucional		Psicología del Deporte
	Integrativa	Organizacional		Psicología Política
				Psicología Comunitaria
				Psicología Ambiental
				Emergencias y Catastrofes
				Psicología del Tránsito

ANEXO 2:

PERFILES DE LAS ESPECIALIDADES

A continuación, se enuncian algunas características generales del ejercicio profesional de la Psicología en las distintas áreas que contempla el presente reglamento, a modo orientativo.

Hay conocimientos generales que aplican a todas las áreas (para orientar su actualización y perfeccionamiento) a saber: a) Bioética y deontología; b) Metodología de la investigación; c) Epistemología; d) Interdisciplina; e) Historia de la Psicología. Es decir, cualquier capacitación en estas temáticas que ud. presente se considerarán específicos para su especialidad

Hay otros conocimientos que se consideran AFINES a la especialidad, que son todos los saberes que agreguen a su saber hacer en el ÁREA de especialidad solicitada: por ejemplo, si usted solicita su especialidad en Psicología Clínica, debería dar cuenta de conocimientos sobre Psicopatología, Evaluación psicológica (en sus distintas dimensiones: psicodiagnóstico, técnicas específicas, experticia en alguna técnica en particular), psicoterapia, atención primaria de la salud, etc.

Hay conocimientos ESPECÍFICOS que aluden a la MENCIÓN que solicita: esto es, si usted solicita su especialidad en Psicología Educacional con mención en Orientación Vocacional, todos los cursos, trabajos, docencia en ese campo específico se considerarán específicos.

A modo de ejemplo: si solicita ser especialista en Psicología Jurídica, con mención en Forense: los cursos de bioética y pericias se considerarán específicos; su conocimiento del Derecho y de Psicopatología general se considerará afín. Un certificado de un curso de especialización en Psicología Forense, o su trabajo en el Cuerpo Médico Forense, será específico. Si usted presenta un certificado de docencia en la cátedra de Psicología Laboral, no se considerará.

1. Especialidad Área: PSICOLOGIA CLÍNICA

Se considera área de la Psicología Clínica a la esfera de acción que se desarrolla en Hospitales Generales y Monovalentes, Centros de Salud, Clínicas, Consultorios y otras Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas en las que se desarrollen acciones de Promoción, Prevención, Asistencia y Rehabilitación de la Salud.

Se considera ejercicio de la Psicología Clínica:

- a) La exploración de la estructura y dinámica de la personalidad mediante métodos y técnicas específicamente psicológicas.
- b) La intervención psicológica para la promoción de la salud en el ámbito individual, de pareja, familiar, grupal.
- c) El diagnóstico y tratamiento de individuos, parejas, familias, grupos.
- d) La investigación de los instrumentos y/o técnicas que posibiliten el abordaje clínico acorde a las demandas.
- e) El asesoramiento y auditoria en cuestiones relativas a la Especialidad.
- f) La investigación y la docencia en el área específica del área.

2. Especialidad Área: PSICOLOGIA EDUCACIONAL

Se considera área de la Psicología Educacional a la esfera de acción que se desarrolla en todos los niveles de la educación, en la medida en que intervienen factores psicológicos, con el fin de crear, juntamente con el educador y otros profesionales, las condiciones más favorables para lograr un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El Psicólogo Educacional podrá ejercer en instituciones educativas oficiales, no gubernamentales y/ o privadas.

Se considera ejercicio del Psicólogo Educacional:

- a) Investigar, operar y orientar en todos los niveles de la educación y de la comunidad educativa.
- b) Utilizar técnicas específicas para diagnosticar, prevenir y asistir, los problemas psicológicos que inciden en la tarea educativa.
- c) Utilizar técnicas para el abordaje institucional a fin de favorecer la comunicación entre los distintos integrantes de la comunidad educativa.
- d) Asesoramiento en cuestiones relativas a la Especialidad.
- e) La investigación y la docencia en el área específica de la especialidad.

3. Especialidad Área: PSICOLOGIA JURIDICA

Se considera área de la Psicología Jurídico Forense a las acciones destinadas a comprender los hechos suscitados en el ámbito de aplicación del derecho, desarrollando estrategias de abordaje específicas, útiles y eficaces para la resolución de situaciones conflictivas. Dichas acciones podrán desarrollarse en niveles grupales, individuales, institucionales, comunitarios, ya sea en forma pública y/o privada, en los siguientes ámbitos: Poder Judicial, Comisaría del Menor, Servicio Penitenciario, Centros de Asistencia a la Víctima, Patronato del Liberado u otra institución similar abocada a la de Reinserción Social del Liberado, Mediación en familias que atraviesen procesos de divorcios, violencia, adopción, Operadores en el campo de Niñez y Adolescencia creando programas alternativos para menores en conflicto con la ley penal,

Organismos dependientes del Poder Ejecutivo destinados al acogimiento y resguardo de menores en vulnerabilidad psicosocial, Policía Provincial y Otras Instituciones específicas que pudieran crearse.

Se considera ejercicio de la Psicología Jurídico Forense:

- a) Estudio de la dinámica y estructura de la personalidad del sujeto que infringe la Ley y de los damnificados, producto de su infracción.
- b) Informes técnicos y pericias, en calidad de perito oficial, de oficio, de parte, consultor técnico, empleando instrumentos específicos y privativos de la profesión.
- c) Prevención, diagnóstico, tratamiento criminológico y psicoterapéutico, rehabilitación y reinserción a internos condenados, asistencia a procesados y orientación psicológica a liberados.

- d) Prevención, asesoramiento, asistencia y tratamiento a víctimas e imputados de delitos.
- e) Asesoramiento en crisis, asistencia y tratamiento a damnificados, testigos de delitos y familiares.
- f) Mediación.
- g) Selección, capacitación del personal de las Fuerzas de Seguridad Pública.
- h) Asesoramiento a magistrados, funcionarios judiciales y abogados desde su tarea específica durante la substanciación de los distintos procesos judiciales.
- i) Asesoramiento a legisladores y funcionarios de los distintos poderes del estado en cuestiones legales y/o administrativo- institucionales relacionadas con el quehacer de los psicólogos en el campo jurídico en sus distintos ámbitos: penal, civil y laboral.
- j) La investigación y la docencia en el área.

4. Especialidad Área: PSICOLOGIA DEL TRABAJO Y LAS ORGANIZACIONES

Se considera área de la Psicología del Trabajo y las Organizaciones a la esfera de acción del psicólogo desarrollada en relación con la situación del hombre respecto del trabajo, especialmente la que se realiza en empresas, organizaciones y/o instituciones ligadas a la producción de bienes o servicios, privadas o públicas, ejerciendo su rol en relación de dependencia o como profesional independiente, con el objetivo de prevenir y promover la salud mental, el mejoramiento de la calidad de vida laboral y el vínculo sujeto – trabajo.

Se considera ejercicio del Psicólogo del Trabajo y las Organizaciones:

- a) La función desempeñada en condición de asesoramiento, consultoría, asistencia, orientación, auditoría, proyecto, planificación, programación, investigación, diagnóstico, evaluación, dirección, conducción, supervisión, capacitación, docencia, administración, gestión, participación, coordinación, promoción, desarrollo y representación en los distintos ámbitos laborales.
- b) Las tareas desarrolladas con relación a la elaboración de políticas, normas y procedimientos en relación al trabajo. Manuales de puestos.

Organigramas. Remuneraciones. Capacitación, Desarrollo y Administración del capital humano. Comunicación. Relaciones gremiales. Salud - higiene y seguridad laboral. Desarrollo de la cultura organizacional y su impacto en el trabajador y las relaciones laborales. Identidad Laboral. Clima organizacional. Estilos de liderazgo. Motivación laboral. Trabajo y Género. Acoso Laboral. Resolución de conflictos. Políticas de conciliación laboral.

- c) La utilización y análisis de técnicas como entrevistas individuales o grupales, test, psicodiagnósticos y/o psicotécnicos, assessment center y otras dinámicas de grupos.
- d) La investigación y la docencia en el área.

5. Especialidad Área: PSICOLOGIA SOCIAL

Se considera área de la Psicología Social a la esfera de acción desarrollada en relación a las instituciones, organizaciones, grupos y miembros de la comunidad, en tanto determinantes sociales que afectan la conducta de los individuos. El trabajo de esta especialidad implica la intervención en la realidad social y psicológica que a dichos actores incumbe, y a su vez posibilita resolver problemas que a ellos afectan. Esta práctica podrá ejercerse en ámbitos públicos y privados.

Se considera ejercicio de la Psicología Social:

- a) El análisis y la comprensión de la interacción individuo-grupo-sociedad.
- b) La investigación en temáticas propias del área e implementación de instrumentos y técnicas específicas: Investigación Acción, investigación acción participativa trabajo en redes, etnografía, representaciones sociales.
- c) La intervención en procesos sociales y del orden del proceso salud-enfermedad en comunidades, grupos, organizaciones, etc., a fin de promover interacciones individuo sociedad con el máximo de bienestar y desarrollo positivo posible.
- d) Promoción de la salud y prevención.
- e) El asesoramiento en cuestiones relativas a la Especialidad.
- f) La investigación y la docencia en el área, se considerarán complementos del ejercicio efectivo estipulado en los ítems a, b, c, o d.

6. Especialidad Área: PSICOLOGÍA SANITARIA

Se considera área de la Psicología Sanitaria a la esfera de acción del psicólogo que abarca el campo de salud pública (incluyendo dentro de esta área a la salud mental), en instituciones estatales y/o no gubernamentales o privadas.

El objeto de estudio e intervención es el proceso de Salud-enfermedad en tanto proceso colectivo sometido a determinantes y condicionantes macroestructurales y biopsicosociales. Implica la consideración de los factores económicos, políticos, sociales, culturales, históricos y antropológicos.

El campo de acción es la vida cotidiana en cualquiera de sus ámbitos, donde se producen, distribuyen y expresan, los procesos vitales de individuos y grupos.

Se considera ejercicio del Psicólogo Sanitario:

- a) Planificar, programar, evaluar, auditar, administrar y ejecutar políticas sanitarias.
- b) La actuación en situaciones de catástrofes y crisis en el ámbito sanitario
- c) Coordinar y supervisar programas de su campo específico.
- d) Analizar el proceso salud-enfermedad y sus determinantes políticos, sociales,
económicos y otros desde el área de su competencia.
- e) El asesoramiento en cuestiones relativas a la Especialidad.
- f) Prevención de la enfermedad y promoción de la Salud. Educación para la salud y la calidad de vida.
- g) La investigación y la docencia en el área se considerarán complementos del ejercicio efectivo estipulado en los ítems a, b, c, d o e.

ANEXO 3:
Modelo de Solicitud de Inscripción para la Matrícula de Especialista

SRES.

COLEGIO PROFESIONA DE PSICÓLOGOS DE.....

De mi consideración:

Quien suscribe, LIC....., matricula SOLICITA la obtención/
renovación / recategorización a especialista jerarquizado / recategorización
a especialista Consultor (tachar lo que no corresponda) del Certificado
/Matrícula (de acuerdo a su reglamento) de Especialista en (área y
mención/es –hasta dos).

Declaro conocer y aceptar lo que establece el Reglamento de Especialidades
vigente.

Firma
Aclaración

Matrícula

ANEXO 4:

Instructivo para Curriculum Vitae

Todos los datos que consigne en este currículum, deben ser posteriores a su título de grado. Deben ir acompañados de sus respectivas certificaciones (sólo serán válidas aquellas en las que conste membrete institucional, con sellos y firmas) o en su defecto, declaración jurada y/o testificación de colegas con matrícula activa.

Si Ud. se presenta por primera vez a Especialidad, deberá consignar sus antecedentes desde la fecha de obtención de su título de grado universitario.

Si Ud. se presenta a recertificar, deberá consignar sus antecedentes de los últimos 5 (cinco) años.

Si Ud. está optando por nueva categoría, deberá presentar sus antecedentes desde la fecha en que obtuvo su categoría anterior.

A- DATOS GENERALES:

Apellido y nombre:

DNI

Fecha de nacimiento

Nacionalidad y provincia

Teléfono

Dirección postal

Correo electrónico

Título de grado de Psicólogo o Licenciado en Psicología (con fecha de obtención del mismo)

Matrícula profesional (constancia de matrícula)

Certificado de ética

Lugar/es de trabajo actual

B- DATOS ESPECÍFICOS:

1. Títulos y certificaciones:

En esta sección se incluyen todos los títulos o certificaciones obtenidos con posterioridad al título de grado, que sean específicos de la especialidad que solicita. A saber:

Residencia o concurrencia equivalente
Maestrías profesionalizantes.
Maestrías, doctorados y posdoctorados.
Especialización universitaria y/o de instituciones formadoras reconocidas por el Colegio.
Otra especialidad otorgada por el colegio en la misma área de especialidad.

En todos los casos, consignar el título del trabajo final o tesis de dichas carreras.

2. Formación profesional

Esta sección debe incluir:

- Todos los cursos, materias o módulos que haya tomado en el marco de las titulaciones obtenidas que usted presentó en el punto 1, lo cual puede hacerlo a través del certificado analítico o certificación desglosada de los cursos de dicha carrera.
- Todos los cursos y seminarios de actualización con evaluación, relativos a la especialidad solicitada.
- Incluya también aquí las horas de supervisión y de grupos de estudio relativos a la especialidad que estén debidamente acreditados institucionalmente.

Es condición excluyente que conste la carga horaria de las certificaciones que consigna, caso contrario se considerará en el punto 5 de la grilla de puntajes.

Lo específico se refiere a la mención y lo afín al área de especialidad –válido también para el punto 5-, (por ejemplo: si Ud. solicita especialidad en el área de Psicología Educacional con mención en Orientación Vocacional, lo específico sería su capacitación en Orientación Vocacional y lo afín todos los conocimientos en Psicología Educacional).

3. Actividad docente

En este apartado detalle su actividad docente *certificada* en temas específicos del área de especialidad que solicita, incluyendo:

- En grado (nivel medio, terciario y universitario) y posgrado: Nombre de la materia o curso dictado, con fecha de designación y de cese de la tarea. Aclarar tipo de dedicación (cantidad de horas semanales del cargo) y categoría docente (profesor titular, asociado, adjunto, jefe de prácticas, etc.).
- Antecedentes como tutor o instructor de residentes, de grado y posgrado consignando el período de dicha actividad.
- Miembro de comisión asesora y/o jurado de evaluación académica (por acto administrativo).
- Cursos de extensión y/o capacitación en servicio dictados, con aclaración de horas de duración.
- Antecedentes en gestión académica e institucional, aclarando cargo y periodo.
- Premios, becas y distinciones académicas obtenidas.

4. Actuación profesional

Este apartado incluye los cargos obtenidos por concurso, por algún sistema de selección, o que se justifiquen por la trayectoria profesional. Si consigna actividad con dedicación exclusiva, no podrá consignar ningún otro rubro de actuación profesional (no aplica a actividad docente del punto 3).

Los Colegios deberán certificar todas aquellas actividades cuya información obre en los archivos colegiales (por ejemplo, certificar la práctica privada).

- Práctica pública: consignar cargo, dedicación, fecha de inicio y de cese de actividad. Práctica privada: aclarar si es con dedicación parcial o exclusiva, consignando fecha de inicio.
- Actividad como supervisor en instituciones reconocidas y/o práctica privada con declaración jurada.
- Miembro de comisión asesora o jurado de evaluación profesional (por acto administrativo).
- Antecedentes en gestión institucional (científicas, gremiales y colegiales) aclarando cargo y periodo.
- Premios, becas y distinciones profesionales obtenidas.

5. Participación en actividades científico-profesionales

Este apartado incluye su participación en eventos científicos de distinta índole relativos a la especialidad solicitada: Congresos, Conferencias, Simposios, Jornadas, etc., en sus distintas modalidades de participación (asistente, disertante, conferencista, etc.)

En el caso de presentar distintas participaciones en el mismo evento, se tendrá solo en cuenta la de mayor puntaje. Ejemplo: si usted ha participado

como disertante de un trabajo, y ese trabajo figura como texto completo en las actas del congreso, solo debe consignar esto último.

Lo específico o lo afín a la especialidad lo da el título del trabajo presentado, no el evento. Si el trabajo tiene nombre de fantasía, se deberá presentar al menos el resumen para demostrar la pertinencia a la especialidad solicitada. Si presenta publicaciones, debe incluir la referencia bibliográfica pertinente. Una publicación tiene referato cuando tiene Comité Evaluador o proceso de jueces. Si es de una universidad que tiene editorial, se considera con referato. También las tesis publicadas dado que han tenido un tribunal evaluador.

6. Antecedentes en investigación

En este punto debe consignar su participación en proyectos de investigación, aclarando: Institución en que se radica, nombre del proyecto, función, y período de ejecución.

También se incluye la formación de recursos humanos (becarios y tesis de grado y posgrado) relativas a la especialidad. Debe consignar el título del proyecto de beca o tesis, período y función que ha usted desempeñado (director, codirector, asesor, evaluador).